

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1163  <i>Por la Delegación PPD</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social  <i>Sin enmiendas</i>	Para declarar el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, lo que incluye la celebración del Día de la Orientación y Prevención de la Trata Humana el 3 <sup>er</sup> lunes de febrero, con el fin de educar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico de su existencia, efectos y formas de contribuir a la erradicación de la misma.
R. C. del S. 108  <i>Por el señor Seilhamer Rodríguez</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título</i>	Para designar la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer <u>del Municipio</u> de Lares, con el nombre del atleta Fernando <u>Luis L.</u> Báez Cruz.

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
R. C. del S. 447	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 123 de 24 de diciembre de 2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. C. del S. 472	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado B, inciso 1, subinciso (d) de la Resolución Conjunta 5-2012 con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en las instalaciones de Hogar Crea de Mujeres en Country Club; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. Conc. del S. 1	Reglas, Calendario y Asuntos Internos; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para establecer el “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea Legislativa <u>de Puerto Rico</u> ; reglamentar su otorgación; y asignar fondos.
<i>Por el señor Fas Alzamora</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 71	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional dirigidos a la población de estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley 97-2000, mejor conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", y la Ley Pública Federal 109-270 del 12 de agosto de 2000, mejor conocida como "Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act", que incluya un análisis comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y proyectos de desarrollo vocacional dirigidos a dicha población estudiantil con necesidades especiales.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	
R. del S. 389	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado realizar una minuciosa investigación sobre la implementación en las escuelas públicas de Puerto Rico del Programa de Reciclaje, según la Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 391  <i>Por el señor Rivera Schatz</i>	Salud y Nutrición  <i>Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente", específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual exime del requisito de referido o autorización previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.
P. de la C. 1779  <i>Por el representante Bianchi Angleró</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización  <i>Sin enmiendas</i>	Para designar los sectores de Joyuda y Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo como "Zona de Turismo Gastronómico" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores.
R. C. de la C. 274  <i>Por el representante Torres Calderón</i>	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación  <i>Sin enmiendas</i>	Para designar la Carretera 567 del Bo. San Lorenzo del Municipio de Morovis con el nombre de "Ing. Pedro A. Marrero Padilla" (q.e.p.d.).

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana  
y Economía Social  
de octubre de 2014

Informe Positivo

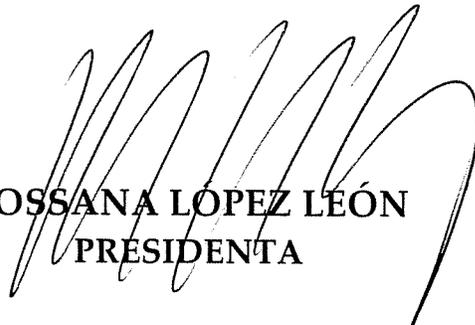
al

P. del S. 1163

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
APC

2014 OCT 10 AM 11: 03

ROSSANA LOPEZ LEÓN  
PRESIDENTA



## **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1163 (en adelante, **PS 1163**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida legislativa que se incluye en este informe sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El PS 1163 pretende declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", lo que incluye la celebración del Día de la Orientación y Prevención de la Trata Humana el 3<sup>er</sup> lunes de febrero, con el fin de educar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico de su existencia, efectos y formas de contribuir a la erradicación de la misma.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del PS 1163 cita el estudio "La Trata de Personas en Puerto Rico" dirigido por el Dr. Cesar Rey y la Dra. Luisa Hernández Angueira publicado por la Universidad de Puerto Rico en conjunto con la "Ricky Martin Foundation" y cual señaló que "[e]l problema de la trata de personas es un fenómeno global que afecta toda la población por lo que hay la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para erradicarlos". Asimismo, el Dr. César Rey indicó en su estudio que en Puerto Rico el problema de la trata de personas "carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general ya que muchos niegan la existencia del problema". Lo anterior, debido a que según la Exposición de Motivos del PS 1163, en Puerto Rico no existe una base de datos que corrobore o cuantifique estadísticas de la trata humana.

Es por esta razón que el legislador, comprometido con erradicar y concientizar a los puertorriqueños sobre los efectos, la existencia y las consecuencias de la trata humana, pretende declarar el mes de febrero de cada año como el "Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

## RESUMEN DE PONENCIAS

Es menester señalar que, para analizar el PS 1163, la Comisión utilizó los memoriales recibidos para el análisis del Proyecto del Senado 750, cual pretendía declarar el 15 de febrero de cada año, como "Día de la Concienciación de la Trata Humana en Puerto Rico", a los fines concientizar, sensibilizar y educar al país sobre la trata de personas en Puerto Rico, sus vertientes, sus efectos, consecuencias y las maneras en que se puede erradicar este terrible mal. Lo anterior, recabando el compromiso de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y unirse a la campaña "Corazón Azul" de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y adoptar el corazón azul como símbolo.

Como se menciona antes, se utilizaron los relacionados memoriales como medida para agilizar el procedimiento y para evitar la duplicación de esfuerzos, debido a que ambas piezas legislativas comparten la misma finalidad, con la diferencia de que la del epígrafe declara el mes de febrero como el "Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el PS750 declaraba el 15 de febrero de cada año, como "Día de la Concienciación de la Trata Humana en Puerto Rico".

Así las cosas, la Comisión analizó los comentarios del Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**); la Comisión de Derechos Civiles (en adelante, **Comisión**); **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (en adelante, **DTRH**); **Oficina de Asuntos de la Juventud** (en adelante, **OAJ**) y la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** (en adelante, **OPM**).

**Familia** *avaló* la aprobación, reconociendo a su vez que existe un problema en Puerto Rico al no darle la importancia que requiere, educar a la ciudadanía sobre la trata humana. Señaló que: "...la educación, orientación y concientización de las personas adultas, jóvenes y niños sobre todos los temas, en especial aquellos de los cuales a veces nadie quiere hablar, es pieza clave para ir encaminando nuestra sociedad a una transformación social positiva a la luz de la globalización".

Por su parte, la **Comisión** *avaló* la medida. La referida entidad indicó que dicha medida "...fomentará la concienciación sobre el problema de trata de personas en la Isla". Asimismo, denunció que el mayor conflicto que enfrenta la lucha contra la trata

humana es el desconocimiento de las personas sobre el problema y la falta de sensibilidad del gobierno, la sociedad civil para combatirlo.

El **DTRH** también *avaló* la pieza legislativa. El Departamento entiende que es importante que Puerto Rico aúne esfuerzos y se sensibilice como país para luchar contra la trata humana. Además, indicó que los esfuerzos dirigidos a la erradicación de la trata humana son cónsonos a la política pública del Departamento plasmada en la Ley 167-2003 según enmendada y mejor conocida como la "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", la cual establece en la sección 12 que:

Los jóvenes tienen derecho a incorporarse en las distintas actividades y ramas productivas, así como tener acceso a empleos justos y estables que le permitan su sustento y desarrollo personal y profesional, por lo cual el Estado velará, a fin de que no sean objeto de ninguna discriminación por su condición de jóvenes.

El Departamento reconoció el interés del legislador al presentar esta medida ya que entiende que el pueblo puertorriqueño debe insertarse en la discusión de la trata humana, un mal que nos aqueja a todos. Además indicó que sólo mediante la educación y el reconocimiento del problema se podrán encontrar las soluciones para erradicar este mal.



Por su parte, la **OAJ** *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. La Oficina expresó total apoyo y respaldó que el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contacte a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Crimen y recabe la orientación y apoyo que la misma brinda para la implementación del Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo por el Tráfico de Personas ("Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons").

Del mismo modo, la **OPM** *avaló* la aprobación del proyecto antes nos. La OPM expresó la importancia que ha tenido el estudio realizado por los doctores Cesar Rey y Luisa Hernández Angueria en el nuevo enfoque que se le está otorgando a la trata humana en Puerto Rico. Del mismo modo, indicó que es importante recalcar que en Puerto Rico aplica la Ley de Protección de Víctimas de la Trata Humana. La referida legislación federal otorga herramientas a las agencias federales para combatir la trata humana internacional y domésticamente. Sobre lo anterior, la OPM indicó que a pesar de que dicha ley aplica en Puerto Rico, no se está implementando adecuadamente en la isla.

A su vez, la OPM expresó su interés en unirse a la Asamblea Legislativa a través de la creación de un Comité de Trabajo que incluya las agencias concernientes a nivel estatal y federal para encaminar esfuerzos y acuerdos colaborativos en torno a la trata de mujeres en Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales y si tuviese uno, el cual es mínimo, la naturaleza y el fin de la medida así lo amerita.

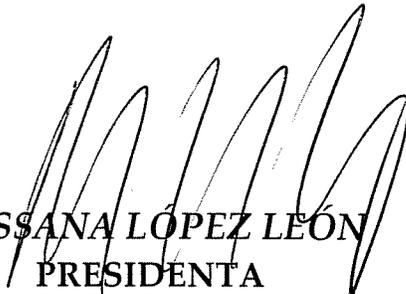
### CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de la ponencia presentada, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social entiende meritorio, avala y recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1163**.

### RECOMENDACIONES

**POR TAL RAZÓN**, muy respetuosamente, vuestra Honorable Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación* sin enmiendas del **Proyecto del Senado Núm. 1163**.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a \_\_\_ de octubre de 2014.



**ROSSANA LOPEZ LEÓN**  
**PRESIDENTA**  
Comisión de Derechos Civiles,  
Participación Ciudadana  
y Economía Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1163**

18 de junio de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

**LEY**

Para declarar el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, lo que incluye la celebración del Día de la Orientación y Prevención de la Trata Humana el 3<sup>er</sup> lunes de febrero, con el fin de educar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico de su existencia, efectos y formas de contribuir a la erradicación de la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace varios años la Universidad de Puerto Rico en conjunto con la *Ricky Martin Foundation* publicaron un estudio titulado “La Trata de Personas en Puerto Rico”, estudio que estuvo dirigido por el Dr. César Rey y la Dra. Luisa Hernández Angueira. El mencionado estudio establece que “[e]l problema de la trata de personas es un fenómeno global que afecta toda la población por lo que hay la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para erradicarlos.” Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata humana o trata de personas es “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que

tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

En Puerto Rico no existe una base de datos que corrobore o cuantifique estadísticas de la trata humana. Es por esta razón que el Dr. César Rey en su estudio señala que en Puerto Rico el problema de la trata de personas “carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general ya que muchos niegan la existencia del problema”. Por esta razón la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometida con erradicar y concientizar a los habitantes de Puerto Rico sobre los efectos, la existencia y las consecuencias de la trata humana y por ello declara el mes de febrero de cada año como el “Mes de la Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Durante dicho mes se exhorta a las agencias gubernamentales así como a la ciudadanía aunar esfuerzos para educar, orientar y concientizar sobre la prevención y efectos de la Trata Humana en Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley del Mes de la Orientación y Prevención de la  
3 Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Se declara el mes de febrero de cada año como el Mes de la  
5 Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto  
6 Rico.

7 Artículo 3.- Se declara el 3<sup>er</sup> lunes de cada mes de febrero como el Día de la  
8 Orientación y Prevención de la Trata Humana en el Estado Libre Asociado de Puerto  
9 Rico.

1           Artículo 4.- Se faculta y se designa al Departamento de Educación y al  
2 Departamento de la Familia como las entidades gubernamentales encargadas de aunar  
3 esfuerzos para educar, orientar y concientizar a la ciudadanía sobre la prevención y  
4 efectos de la Trata Humana en Puerto Rico.

5           Artículo 5.- Las agencias mencionadas en el Artículo 3 ofrecerán ferias, talleres,  
6 seminarios, charlas y programas de prevención con el objetivo de educar a todos los  
7 componentes de nuestra sociedad sobre los efectos, la existencia y las consecuencias de  
8 la trata humana.

9           Artículo 6.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.



17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 108, CON ENMIENDAS

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 108, tiene el propósito de designar la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer del Municipio de Lares, con el nombre del atleta Fernando Luis Báez Cruz.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Fernando Luis Báez Cruz, conocido como "El pequeño Sansón", es un levantador de pesas que ha puesto en alto el nombre de Puerto Rico. El señor Báez Cruz ha obtenido grandes logros en competencias internacionales de levantamiento de pesas, dando a conocer tanto su persona como su País.

Entre sus logros se destacan seis medallas, incluyendo dos de oro, en Juegos Panamericanos, siendo el primer medallista de oro de Puerto Rico en dichos juegos. También ganó ocho preseas, incluyendo cinco de oro, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe y, además, participó en cuatro Olimpiadas, alcanzando el sexto lugar en México 1968. También, fue medallista de bronce del Campeonato Mundial de Pesas del 1970. Asimismo, el señor Báez Cruz fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en el 1984. Además, fue exaltado al Salón del Levamiento de Pesas en el 1985 y al Salón de la Fama de la Federación del Powerlifting de Norte América en el 2009.

El señor Báez Cruz es un ejemplo de dedicación, entrega y compromiso al deporte puertorriqueño. Es por ello que nuestra Comisión recomienda la aprobación de la presente medida designando la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer del Municipio Lares, con el nombre del atleta Fernando Luis Báez Cruz.

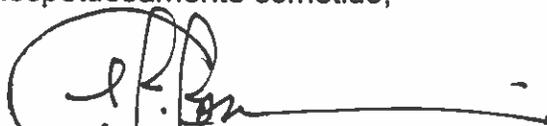
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 108 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

  
Ángel R. Rosa  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 108**

4 de abril de 2013

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**RESOLUCIÓN ~~RESOLUCION~~ CONJUNTA**

Para designar la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer del Municipio de Lares, con el nombre del atleta Fernando Luis L. Báez Cruz.

**EXPOSICIÓN ~~EXPOSICION~~ DE MOTIVOS**

 Fernando Luis L. Báez Cruz, veterano levantador de pesas puertorriqueño, ha puesto el nombre de Puerto Rico muy en alto. Obtuvo seis (6) medallas, incluyendo dos (2) de oro, en Juegos Panamericanos, siendo el primer medallista de oro de Puerto Rico en dichos juegos. También ganó ocho (8) preseas, incluyendo cinco (5) de oro, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe y, además, participó en cuatro (4) Olimpiadas. Asimismo, fue medallista de bronce del Campeonato Mundial de 1970.

Es el primer latinoamericano en tener el Récord Olímpico y Mundial en Levantamiento de Pesas. Es el único atleta latinoamericano en ser Campeón Teenager, Juvenil y Senior de los Estados Unidos de América. Además, por veinte (20) años fue campeón de Las Américas y por veinticinco (25) años Campeón de Puerto Rico.

Este extraordinario atleta fue exaltado al Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en el año 1984. Además, fue exaltado al Salón del Levamiento de Pesas en el año 1985 y al Salón de la Fama de la Federación del Powerlifting de Norte América en el año 2009.

La Asamblea Legislativa, reconoce la aportación cívica, cultural y social de este gran deportista y el ejemplo que representa para todos, por lo cual se designa la Carretera PR-135,

jurisdicción del poblado Castañer del Municipio de Lares, con el nombre del atleta Fernando Luis L. Báez Cruz.

**RESUELVÉSE ~~RESUELVESE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

**RICO:**

1 Sesión 1.- Se designa la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer del  
2 Municipio de Lares, con el nombre del atleta Fernando Luis L. Báez Cruz.

3 Sesión 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
4 Libre Asociado ~~Gobierno~~ de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar  
5 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99  
6 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión  
7 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

8 Sesión 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de octubre de 2014

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS**

**SOBRE LA R. C. del S. 447**

2014 OCT 14 PM 4:16  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Leff*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 447**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 447** (en adelante “**R. C. del S. 447**”), tiene como propósito enmendar el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 123 de 24 de diciembre de 2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 123-2013, en el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, otorgó fondos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante “ADEA”), para realizar obras y mejoras permanentes de rehabilitación y construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, y para la adquisición y mantenimiento de equipos muebles de escuelas del sistema de Educación Pública e instituciones sin fines de lucro. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el Municipio de Carolina que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante certificación de fondos emitida por la ADEA, constatamos la disponibilidad de los sobrantes por la cantidad de \$200,000.00 de la Resolución Conjunta 123-2013. La

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

misma tiene fecha del 3 de octubre de 2014 y fue firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto.

Mediante la R. C. del S. 447 se pretende enmendar el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, a los fines de ampliar el leguaje para realizar obras y mejoras permanentes a escuelas del sistema de Educación Pública e instituciones sin fines de lucro.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 447**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 447**

21 de agosto de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez González*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, de la Resolución Conjunta Núm. 123 de 24 de diciembre de 2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se enmienda el Apartado g, Inciso VI, Distrito Senatorial de Carolina, de la  
2 Resolución Conjunta Núm. 123 de 24 de diciembre de 2013, para que se lea como sigue:

3                   **“VI. DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA**

4                   **a.**           .....

5                   **b.**           .....

6                   **c.**           .....

7                   .....

8                   **g.    Administración para el Desarrollo de**  
9                   **Empresas Agropecuarias**



1	1.	Para realizar obras y mejoras permanentes <del>{de</del>	
2		<del>rehabilitación y construcción de viviendas para</del>	
3		<del>personas de escasos recursos económicos,}</del> <u>de</u>	
4		<u>rehabilitación y construcción de viviendas para</u>	
5		<u>personas de escasos recursos económicos; para</u>	
6		<u>realizar obras y mejoras permanentes</u> y para la	
7		adquisición y mantenimiento de equipos muebles	
8		de escuelas del sistema de Educación Pública e	
9		instituciones sin fines de lucro.	<u>\$200,000</u>
10		<b>Subtotal</b>	<b>\$200,000</b>

11           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.





## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

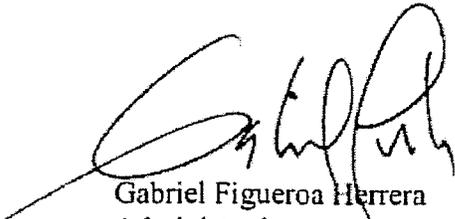
**Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.**

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 123 de 24 de diciembre de 2013, no obligados por la Agencia:

### RC# 123 de 24 de diciembre de 2013

Resolución Conjunta Núm.	Propósito	Cantidad Asignada
RC-123/ 24 diciembre 2013 sección VI inciso g	<b>VI. DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA</b> Para realizar obras y mejoras permanentes de rehabilitación y construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, y para la adquisición y mantenimiento de equipos muebles de escuelas del sistema de Educación Pública e instituciones sin fines de lucro.	\$200,000.00

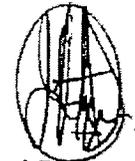
Para que así conste, se expide la presente certificación el 3 de octubre de 2014



Gabriel Figueroa Herrera  
 Administrador  
 ADEA



Héctor Berrios Laboy  
 Director  
 Oficina de Asuntos Financieros



José Burgos Ortiz  
 Director  
 Oficina de Presupuesto




**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de octubre de 2014

**INFORME POSITIVO**

**SOBRE LA R. C. del S. 472**

2014 OCT 14 PM 4:01  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 472**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 472** (en adelante “**R. C. del S. 472**”), tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado B, inciso 1, subinciso (d) de la Resolución Conjunta 5-2012 con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en las instalaciones del Hogar Crea de Mujeres en Country Club; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.



**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta 5-2012, en la Sección 1, Apartado B, inciso 1, subinciso (d) otorgó fondos al Hogar Crea de Mujeres en Country Club del Municipio de San Juan a través de la Administración de Servicios Generales (en adelante “ASG”) para la construcción de un dormitorio y una sala Detox. No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante certificación de fondos emitida por la ASG, constatamos la disponibilidad de los sobrantes de la R.C. 5-2012. La misma tiene fecha del 10 de septiembre de 2014 y fue firmada por la Sra. Carmen C. Coronas Aponte, Analista de Presupuesto y el Sr. Iván Morales Flores, Director Auxiliar.

La R. C. del S. 472 propone reasignar la cantidad de \$75,000.00 a la ASG con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en las instalaciones del Hogar Crea de Mujeres en Country Club.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 472**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 472**

26 de septiembre de 2014

Presentada por el señor *Nadal Power*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado B, inciso 1, subinciso (d) de la Resolución Conjunta 5-2012 con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en las instalaciones de Hogar Crea de Mujeres en Country Club; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hogar CREA de Puerto Rico es una corporación sin fines de lucro fundada en el 1968 con el propósito de ayudar a los usuarios de drogas romper con el vicioso ciclo de la adicción a través de la responsabilidad individual y colectiva. El programa de tratamiento sostiene que el individuo posee la capacidad para cambiar, no importa hasta donde haya llegado en su conducta negativa, merece se le brinde la oportunidad de superarse. Esta organización se sustenta de aportaciones asignadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y ayudas provenientes de la comunidad. 

En el año 2012 el Senado de Puerto Rico le asignó a Hogar CREA de Mujeres en Country Club del Municipio de San Juan, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000.00) dólares mediante la R.C. 5-2012 para la construcción de dormitorio y sala de desintoxicación. Sin embargo, las necesidades del Hogar Crea cambiaron y ya no necesitan construir el salón y la sala de desintoxicación, aunque sí necesitan los fondos para mejoras y obras permanentes en el hogar. Es por ello que esta Resolución tiene como propósito enmendar el lenguaje de la asignación





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO  
Administración de Servicios  
Generales

Hon. Alejandro García Padellón  
Gobernador

Luis A. Castro Zúñiga  
Administrador

10 de septiembre de 2014

Hon. José R. Nadal Power  
Senador Distrito San Juan  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico

Estimado Senador:

Mediante la Resolución Conjunta 5-2012 se le asignaron \$587,000 a la Administración de Servicios Generales.

Queremos informarles que tenemos disponible \$75,000 del Hogar Crea de Mujeres en Country Club en la cifra de cuenta 318-0310000-779-2012.

Preparado por:

Certifico Correcto:

Carmen C. Coronas Aponte  
Analista de Presupuesto  
Oficina Finanzas y Presupuesto

Iván Morales Flores  
Director Auxiliar  
Oficina de Finanzas y Presupuesto

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

4<sup>ta</sup> Sesión Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
7<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa  
OCT - 7 AM 10:40

SENADO DE PUERTO RICO

7 octubre  
de ~~septiembre~~ de 2014

Informe Positivo Conjunto sobre la R. Concurrente del Senado 1

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Reglas, Calendario y Asuntos Internos; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 1, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 1 (R. Conc. del S. 1) propone que se establezca el "Premio de Ciencias e Investigación de la Asamblea Legislativa"; reglamentar su otorgación; y asignar fondos. La medida establece que será un reconocimiento al científico, investigador o equipo de científicos o investigadores cuya obra se haga acreedor o acreedora de esa distinción. Además, de reconocer las acciones de estas personas o equipos de trabajo que calladamente dedican su conocimiento a encontrar soluciones a los problemas que afectan a la humanidad. Dicho reconocimiento de parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispone un premio consistente de una medalla y un premio en metálico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la Resolución Concurrente del Senado 1, se solicitaron comentarios por escrito a varias entidades relacionadas con el asunto propuesto en la misma. Se solicitó comentarios a la Universidad de Puerto Rico, al Sistema Universitario Ana G. Méndez, al Departamento de Educación de Puerto Rico, a la Universidad del Sagrado Corazón, a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a

la Universidad Interamericana de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Fideicomiso de Ciencias y Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

### COMENTARIOS ESCRITOS RECIBIDOS

Se recibieron comentarios escritos de la Universidad del Sagrado Corazón de Puerto Rico, del Sistema Universitario Ana G. Méndez, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todas las comunicaciones recibidas presentaron comentarios a favor de la medida e incluyeron recomendaciones que fueron consideradas e incluidas en el entirillado electrónico de la Resolución Concurrente del Senado 1.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Municipal", las Comisiones han estimado que la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 1 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Reglas, Calendario y Asuntos Internos; y de Hacienda y Finanzas Públicas del senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizaron la propuesta presentada para la otorgación del Premio. Dentro de la atención dada al asunto del premio en metálico, se tomó en consideración la situación económica que atraviesa el País, reconociendo que existe una crisis fiscal que requiere el concurso de todos los sectores del Gobierno para ser enfrentada eficazmente.

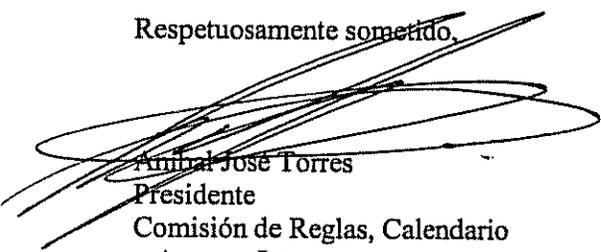
Entendimos que debemos tomar en consideración cómo la aprobada reforma legislativa recortó significativamente el gastos del sector legislativo, y la propuesta reducción en el presupuesto de la Asamblea Legislativa para el próximo año fiscal; lo que sin duda alguna representa una contribución extraordinaria de la Rama Legislativa en enfrentar la crisis fiscal. En términos de la legislación de reforma, vale la pena mencionar la eliminación en el pago de dietas, la congelación en los sueldos de los legisladores, y la eliminación de otros emolumentos, ente otros, como ejemplo de un ahorro millonario para el Pueblo de Puerto Rico.

La situación considerada anteriormente fue notificada al proponente de la Resolución Concurrente 1, el Senador Antonio J. Fas Alzamora, quien reconoció la situación económica presentada y sugirió que se considerara la premiación y se enmendara la Resolución Concurrente sin la parte del premio en metálico, sugerencia y recomendación que fue acogida.

Tomando en consideración el peso del anterior argumento, recomendamos favorablemente la medida y recomendamos la modificación de la entrega del "Premio de Ciencias e Investigación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico" para que no incluya un premio en metálico y si una medalla y un pergamino de reconocimiento.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Reglas, Calendario y Asuntos Internos; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 1 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido.



Amílcar José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos



José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y  
Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 1**

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

*Referida a las Comisiones de Reglas, Calendario y Asuntos Internos; y de Hacienda y Finanzas  
Públicas*

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para establecer el “Premio de Ciencias e Investigación” de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”; reglamentar su otorgación; y asignar fondos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La investigación es la búsqueda intencionada de conocimientos o soluciones a problemas sociales, éticos, tecnológicos, ambientales, económicos, médicos, estadísticos, entre muchos otros. Las ciencias, a través de la investigación y la experimentación han logrado vencer enemigos terribles.

Nuestra ~~isla~~ Isla es prodiga en recursos humanos dedicados a la ciencia e investigación. Ha dado hombres y mujeres, personas honestas, nobles y comprometidas, que dedican su conocimiento y tiempo en buscar mejores beneficios para la humanidad. Muchos de estos recursos humanos se encuentran colaborando en nuestras universidades, en universidades fuera de Puerto Rico o en instituciones de investigación pública o privadas alrededor del mundo.

Al establecer ~~este premio~~ el Premio deseamos reconocer y premiar las acciones de estas personas o equipos de trabajo que calladamente marcan la diferencia.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la excelencia de los hombres y mujeres de este ~~país~~ País que en beneficio de los puertorriqueños y de la humanidad entera, dedican su conocimiento y esfuerzo a encontrar soluciones a los problemas que nos afectan. El “Premio de Ciencias e Investigación” reconocerá al científico, investigador o equipo de científicos o investigadores

cuya obra en el campo de las ciencias puras y aplicadas se haga acreedor o acreedora de la distinción.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se establece el "Premio de Ciencias e Investigación" de la Asamblea  
2 Legislativa de Puerto Rico" a otorgarse al científico, investigador o equipo de científicos o  
3 investigadores puertorriqueños cuya obra en el campo de las ciencias ~~puras y aplicadas~~ se  
4 haga acreedor de la distinción.

5 Artículo 2.- El "Premio de Ciencias e Investigación" de la Asamblea Legislativa de  
6 Puerto Rico" será entregado en ceremonia organizada a tales efectos por los presidentes del  
7 Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quienes entregarán  
8 el ~~premio~~ Premio a al o los seleccionados.

9 Artículo 3.- Se dispone que el Premio se otorgue cada dos años, consistente en una  
10 medalla y un ~~premio en metálico de veinte mil (20,000) dólares~~ pergamino de  
11 reconocimiento. Ambos ~~euerpos legislativos~~ Cuerpos Legislativos tendrán responsabilidad de  
12 proveer los fondos para la premiación ~~en metálico~~ que se dispone. También serán  
13 responsables de proveer los recursos necesarios para que la Oficina de Servicios Legislativos  
14 (OSL) pueda cumplir con lo dispuesto en esta ley Resolución Concurrente.



15 Artículo 4.- La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto  
16 Rico será la designada para todo lo concerniente a la otorgación del ~~premio~~ Premio y  
17 consignará en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande la  
18 aplicación de la presente Resolución Concurrente. El ~~premio~~ Premio se sufragará de la partida  
19 de Gastos Conjuntos de la Asamblea Legislativa, asignados a la Oficina de Servicios  
20 Legislativos.



1 Artículo 5.- El "Premio de Ciencias e Investigación" de la Asamblea Legislativa de  
2 Puerto Rico" será concedido por un jurado compuesto por ~~las siguientes~~ nueve (9) personas:  
3 El el Director Ejecutivo del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología e Investigación, quien lo  
4 presidirá; el Secretario de Salud de Puerto Rico; ~~quien lo presidirá;~~ el Secretario de  
5 Educación de Puerto Rico; ~~un científico o investigador en representación del el~~ Presidente de  
6 la Universidad de Puerto Rico; ~~un científico(a) o investigador(a) de reconocida reputación~~  
7 ~~recomendado por el~~ Presidente del Senado o un Senador designado por éste; ~~un científico(a) o~~  
8 ~~investigador(a) de reconocida reputación recomendado por~~ el Presidente de la Cámara de  
9 Representantes o un Representante designado por éste; el Secretario de Desarrollo  
10 Económico; un representante de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de  
11 Puerto Rico y el Presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

12 Artículo 6.- La Oficina ~~del~~ de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto  
13 Rico convocará a los miembros del jurado, quienes establecerán los criterios específicos que  
14 se utilizarán para evaluar los casos y otorgar el Premio y el formato de la solicitud  
15 correspondiente. y Además, preparará, con la recomendación del jurado, el Reglamento que  
16 ~~deberá regir para la otorgación del Premio, y el formato de la solicitud correspondiente.~~  
17 También proveerá al jurado, aquí mencionado, de las facilidades y los servicios necesarios  
18 para que éste lleve a cabo sus reuniones dentro del marco funcional que sea necesario. El  
19 jurado celebrará las reuniones que estime convenientes para el logro de los propósitos y  
20 objetivos consignados en esta ~~ley~~ Resolución Concurrente.

21 Artículo 7.- La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) convocará a los científicos e  
22 investigadores de Puerto Rico, ~~irrespectivamente de en que país o parte del mundo estén~~  
23 ~~trabajando,~~ a competir por el "Premio de Ciencias e Investigación de la Asamblea Legislativa

1 de Puerto Rico". La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) publicará la Convocatoria al  
2 "Premio de Ciencia e Investigación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico" en el mes de  
3 enero, en por lo menos dos de los periódicos de circulación diaria de Puerto Rico, la página  
4 Web de los periódicos locales, las revistas científicas del País, la página Web del Senado de  
5 Puerto Rico, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y de la Oficina de Servicios  
6 Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Convocatoria cerrará el último  
7 día del mes de febrero.

8 Artículo 8.- El jurado tendrá la encomienda de seleccionar no más tarde de la última  
9 semana del mes de abril al recipiente o los recipientes del "Premio de Ciencias e  
10 Investigación" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico". La ceremonia de otorgación del  
11 Premio se celebrará durante el mes de junio.

12 Artículo 9.- Esta ley Resolución Concurrente tendrá vigencia inmediata después de su  
13 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2014 OCT 10 AM 11:33

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO**

10 de octubre de 2014

**Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado Núm. 71**

*Meli*  
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 71**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta pieza legislativa, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional dirigidos a la población de estudiantes con necesidades especiales conforme a la Ley Núm. 97-2000, mejor conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", y la Ley Pública Federal 109-270 del 12 de agosto de 2000, mejor conocida como "Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act", que incluya un

análisis comparativo entre Puerto Rico y otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América sobre los servicios, programas y proyectos de desarrollo vocacional dirigidos a dicha población estudiantil con necesidades especiales.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

---

*mscc*  
La Resolución del Senado Núm. 71 desprende, que todo gobierno fomentar y lograr que sus agencias de gobierno provean servicios de excelencia y calidad a los ciudadanos, realizando un esfuerzo adicional con la población de personas con impedimentos. Para lograr este propósito, se promulgó la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico". Esta Ley estableció los fundamentos para crear un sistema de rehabilitación vocacional en Puerto Rico, con la misión de evaluar, planificar, desarrollar y proveer servicios de rehabilitación a personas con impedimentos con el fin de prepararlos para entrar a una actividad de empleo o lograr una vida independiente. La filosofía del Programa se concentra en la preparación de individuos que posean las destrezas ocupacionales, técnicas, académicas básicas, éticas y ciudadanas que le permitan adquirir un empleo, mantenerlo y progresar en el mismo, para que aporten al desarrollo integral de nuestra sociedad.

De acuerdo al texto de la Exposición de Motivos, el Programa de Rehabilitación Vocacional tiene a su cargo la función de administrar y supervisar el Plan Estatal para los Servicios de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico. La legislación vigente dispone además, para la cooperación con el Gobierno Federal de Estados Unidos, a fin de cumplir con los propósitos y requisitos de cualquier estatuto federal que se relacionara con la rehabilitación vocacional. Por su parte, la "Ley Federal de Rehabilitación Vocacional de 1973" (29 U.S.C. 720 et seq.) fue enmendada en varias ocasiones, y dichas enmiendas se convirtieron en ley como parte del "Workforce Investment Act" (PL- 105-220). De este modo se desarrolló una relación estrecha entre los esfuerzos realizados por el Gobierno de Estados Unidos de América, sus estados y

jurisdicciones en torno a proveer rehabilitación vocacional y las leyes de trabajo vigentes. Esta Ley contiene de manera detallada y específica todo lo relacionado con el funcionamiento del programa. La misma requiere que dicho programa tenga autonomía programática y fiscal, esto debido a la exigencia que las actividades relacionadas con la rehabilitación de personas con impedimentos sean de la exclusiva responsabilidad de la unidad estatal designada. Además, provee para la supervisión, coordinación y auditoría a nivel federal para asegurar que los servicios se provean conforme a la Ley.

*nde*  
Por su parte, es importante señalar que la Ley Pública 109-270, del 12 de agosto de 2006, mejor conocida como “Ley Carl D. Perkins Career and Technical Educational Improvement Act” tiene el propósito de desarrollar las destrezas académicas, vocacionales y técnicas de los estudiantes que participan en los programas de educación vocacional y tecnológica, incluyendo los estudiantes con impedimentos. Esta ley garantiza la igualdad de acceso a los servicios educativos y de apoyo, ofrecidos en la alternativa menos restrictiva. Además, promueve una mayor cooperación entre agencias públicas y el sector privado. La Ley ofrece fondos para el desarrollo de programas innovadores y requiere que los estudiantes en desventaja e impedidos sean evaluados en términos de sus intereses, habilidades y necesidades especiales, de modo que se les ofrezcan los servicios relacionados que les garanticen el éxito en su adiestramiento. El Departamento de Educación está encargado de administrar los fondos que recibe Puerto Rico, conforme a la Ley Federal de Educación Vocacional y Tecnología Aplicada Carl D. Perkins. Además, tiene a su cargo supervisar la utilización de dichos fondos y hacer los desembolsos con cargo a los mismos en la forma prevista en tal ley y para los fines que en la misma se especifican.

Es meritorio indicar que en la sección 122 (c) (1) (A), de la Ley Carl D. Perkins IV se describen los programas de estudios ocupacionales y técnicos diseñados para fortalecer las destrezas académicas y ocupacionales de los estudiantes que participan en

ellos, mediante la revisión de los currículos de los componentes de cada programa, a través de una secuencia de cursos coherentes.

A su vez, en Puerto Rico y en los Estados Unidos de América se ha legislado para que las personas con impedimentos físicos o mentales reciban servicios de rehabilitación vocacional consistentes con sus fortalezas, recursos, intereses, habilidades y capacidades. El propósito es ayudarlos a lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, autosuficiencia y autoestima para integrarlos a la comunidad conforme a los parámetros de la Ley de Rehabilitación de 1973. Por tal motivo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario hacer un análisis comparativo sobre el alcance, las fortalezas y debilidades en la legislación estatal y federal sobre los servicios, programas o proyectos de educación vocacional para la población con necesidades especiales conforme a las leyes mencionadas. Esto con el fin de recomendar las decisiones de política pública necesarias para mejorar los servicios de educación vocacional dirigidos a la población con necesidades especiales y contribuir así a alcanzar el mayor grado de independencia y autosuficiencia posible, dentro de su condición.

## PONENCIAS

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó ponencias escritas en torno a la R. del S. 71 a los siguientes deponentes:

- Departamento de Educación
- Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc.
- Asociación de Padres de Niños con Impedimentos
- Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

Al momento de redactar este Primer Informe Parcial, la Comisión recibió las ponencias escritas de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos y de la

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. De ellas se extraen los siguientes hallazgos:

## HALLAZGOS

---

La Asociación de Padres de Niños con Impedimentos informan que la organización cuenta con un proyecto que ofrece servicio directo con el Programa Rehabilitativo de la Comunidad (PRC), a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional. Dicho programa tiene la responsabilidad de adiestrar, colocar y ubicar en empleo a los jóvenes que son referidos a la agencia. Aunque el programa tiene unas metas definidas, son muy limitadas las oportunidades de empleo para los jóvenes con impedimentos, algunas consisten en: “baggers”, limpieza en algunos “fast foods” y como acomodadores de piso.

Reconocen que la legislación vigente y las agencias que tienen la responsabilidad de proveer servicios de educación vocacional a la población con necesidades especiales, en esencia, establecen los mismos principios y fundamentos. Buscan que los jóvenes obtengan un empleo y lograr una vida más independiente.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos reconoce que todas las personas con impedimentos tienen el derecho de ser parte vital de esta sociedad y contribuir, en la medida de sus capacidades. Para esto, es meritorio que se les ofrezcan todas las herramientas necesarias para el desarrollo de sus capacidades y el logro de sus metas. En Puerto Rico hay alrededor de 750,000 personas con impedimentos, de las cuales apenas unas 10,000 forman parte de la fuerza trabajadora.

El Procurador plantea, a través de su memorial explicativo, que es el Departamento de Educación el encargado de administrar y supervisar la utilización de los fondos que recibe Puerto Rico, conforme a la Ley de Educación Vocacional y Tecnología Aplicada Carl D. Perkins.

Adicional a la Ley ya mencionada, existen otras que también determinan la prestación de servicios a este sector de la población, ello incluye no solo la Ley Núm. 97-2000, mejor conocida como “Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico”, la Ley

Núm. 93 -112, según enmendada, mejor conocida como la Ley de rehabilitación de 1973 y la American Disabilities Act. Ambas leyes establecen el alcance de los servicios a ser brindados por la Administración de Rehabilitación Vocacional.

En Puerto Rico la Administración de Rehabilitación Vocacional es la agencia estatal que está encargada de administrar los fondos federales y estatales para ofrecer servicios de rehabilitación vocacional a la población que cualifique. Los fondos federales están condicionados al cumplimiento de un Plan Estatal para el Programa de Servicios de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico. Del Plan se deriva cómo se utilizarán los fondos, revisándose anualmente. La Administración recibe fondos para diversas funciones para atender a la población de personas con impedimentos en las distintas etapas de su vida, siempre que cualifiquen para ser servidos. Se reciben fondos de: el "Basic Support Grant" bajo Título 1, el "Supported Employment Grant" bajo Título VI, el "Older Blind Grant" y el "Independent Living Grant" bajo el Título VII de la Ley. Cada uno de los fondos son recibidos para un propósito en particular y de no cumplirse con los parámetros establecidos corren el riesgo de perder los fondos.

Dentro de los servicios que ofrece la Administración de Rehabilitación Vocacional, se encuentra fomentar el desarrollo integral de las personas con impedimentos, orientarlas utilizando un equipo interdisciplinario de profesionales. Por otro lado mantiene alianzas con agencias públicas y privadas, con el propósito de maximizar los servicios de rehabilitación vocacional a ofrecer a la población con impedimentos.

## RECOMENDACIONES

---

La Asociación de Padres de Niños con Impedimentos recomienda como prioridad realizar una evaluación exhaustiva de los servicios disponibles que ofrecen las escuelas y/o centros vocacionales y los logros que están teniendo los estudiantes con necesidades especiales. Su experiencia como organización les ofrece que son muy pocas las alternativas de servicios disponibles a nivel público y poco atractivos. Menciona

que muchos jóvenes al completar su adiestramiento salen poco preparados y que no cuentan con las destrezas básicas requeridas para competir en el mundo laboral. Una vez completada la evaluación de los servicios existentes y los fondos asignados para estos, sería recomendable conocer los servicios que ofrecen otros estados y territorios para compararlos.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recomienda y exhorta a que la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome en consideración la reducción del presupuesto en la Administración de Rehabilitación Vocacional. La merma presupuestaria redundaría en menos servicios a ofrecer a los consumidores del programa, lo que incide sobre la independencia de cada una de estas personas. Se aneja a este Primer Informe Parcial el Presupuesto Consolidado de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Las mermas se ven reflejadas en los fondos federales destinados y en el renglón proveniente del Presupuesto General por parte de las resoluciones conjuntas. Los Conceptos de Gastos de Funcionamiento más afectados fueron: Donativos, Subsidios y Distribuciones, Servicios Profesionales y el Concepto de Otros Gastos Operacionales.

A su vez recomiendan el desarrollo de programas y servicios vocacionales que ofrezcan una capacitación universitaria, profesional o técnica en un oficio de forma tal que la persona con impedimento pueda ser independiente y logre insertarse en la fuerza trabajadora a base de los conocimientos adquiridos.

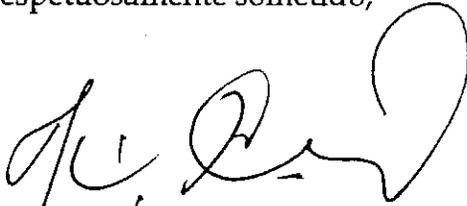
## CONCLUSIÓN

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo acoge los planteamientos de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos, así como las de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Considerando la necesidad de ampliar o investigar más sobre los propósitos presentados en la medida legislativa bajo evaluación; la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del

Individuo somete este Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 71 para el conocimiento y consideración del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Presidenta

## Anejo I

Presupuesto Consolidado (en miles de dólares)	2011	2012	2013	2014
<b>Programa</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>Gasto</b>	<b>Gasto</b>	<b>Asig.</b>	<b>Recam.</b>
Prestación de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional	99,459	101,590	93,681	86,610
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento</b>	<b>99,459</b>	<b>101,590</b>	<b>93,681</b>	<b>86,610</b>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
Prestación de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional	0	8,578	4,183	4,183
<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos</b>	<b>0</b>	<b>8,578</b>	<b>4,183</b>	<b>4,183</b>
<b>Total, Programa</b>	<b>99,459</b>	<b>110,168</b>	<b>97,864</b>	<b>90,793</b>
<b>Origen de Recursos</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>				
Resolución Conjunta del Presupuesto General	17,093	8,693	13,501	13,017
Recursos por Financiamiento	1,578	0	0	0
Fondos Especiales Estatales	600	600	600	600
Fondos Federales	69,405	89,770	79,580	72,993
Fondos Federales ARRA	10,783	2,527	0	0
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento</b>	<b>99,459</b>	<b>101,590</b>	<b>93,681</b>	<b>86,610</b>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
Resolución Conjunta del Presupuesto General	0	8,578	4,183	4,183
<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos</b>	<b>0</b>	<b>8,578</b>	<b>4,183</b>	<b>4,183</b>
<b>Total, Origen de Recursos</b>	<b>99,459</b>	<b>110,168</b>	<b>97,864</b>	<b>90,793</b>
<b>Concepto</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>				
Nómina y Costos Relacionados	38,752	47,702	37,803	37,672
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	2,299	2,907	2,320	2,116
Servicios Comprados	5,330	4,532	5,428	4,734
Donativos, Subsidios y Distribuciones	46,556	41,400	44,681	39,903
Gastos de Transportación	100	148	95	95
Servicios Profesionales	1,975	2,262	1,823	1,189
Otros Gastos Operacionales	1,331	1,674	1,250	620
Pago de Deuda de Años Anteriores	701	0	0	0
Compra de Equipo	1,946	576	57	57
Materiales y Suministros	379	170	169	169
Anuncios y Pautas en Medios	90	219	55	55
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento</b>	<b>99,459</b>	<b>101,590</b>	<b>93,681</b>	<b>86,610</b>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
Aportaciones a Entidades No Gubernamentales	0	8,578	4,183	4,183
<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos</b>	<b>0</b>	<b>8,578</b>	<b>4,183</b>	<b>4,183</b>
<b>Total, Concepto</b>	<b>99,459</b>	<b>110,168</b>	<b>97,864</b>	<b>90,793</b>

Datos tomados de la Página de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

8 de octubre de 2014

Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 389

*Meli*  
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 389, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa, según radicada, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una minuciosa investigación sobre la implementación en las escuelas públicas de Puerto Rico del Programa de Reciclaje, según la Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

## HALLAZGOS

---

De la Resolución del Senado Núm. 389 se desprende, que la Autoridad de Desperdicios Sólidos se creó en virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", con el fin de atender la problemática de la disposición de los desperdicios sólidos en nuestra isla. Mediante la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo e implementación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Se hace mandatorio que las personas, agencias estatales y corporaciones públicas que generen residuos sólidos reciclables los clasifiquen como parte de un programa de reciclaje.

De acuerdo al texto de la Exposición de Motivos, la ley expresa claramente:

*"Todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turística, entre otras, con o sin fines de lucro, que empleen más de 10 personas, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, tendrán que implantar un plan de reciclaje..."*

Por su parte, es importante señalar que en el país no hay espacio para los desperdicios sólidos y tenemos que crear conciencia y hacer cumplir el plan de reciclaje en los planteles escolares. Si empezamos educando a nuestros niños sobre el valor del reciclaje podremos ver los cambios en el futuro.

Es meritorio indicar que en el año 1995, se enmendó la Ley Núm. 70-1992, con el fin de ampliar el Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, crear nuevos incentivos económicos para promover el reciclaje, especificar las responsabilidades de las agencias y municipios para desarrollar el reciclaje,

promover la reducción de desperdicios sólidos, la reutilización y separación en la fuente de materiales reciclables. Esto se hizo debido a que la legislación anteriormente aprobada no contenía parámetros y guías para el desarrollo de los programas de reciclaje.

A su vez, durante el año 2013, nuestro Gobernador, Honorable Alejandro García Padilla, emitió una Orden Ejecutiva Número 2013-29 (OE-2013-29) donde establece que el 63% de las agencias del Gobierno incumplen las normas de reciclaje, por lo que buscan alargar la vida de los 28 vertederos que operan en el país, de los cuales cuatro tienen órdenes de cierre por las autoridades federales: Vega Baja, Florida, Santa Isabel y Aguadilla.

## PONENCIAS

---

*MPC* La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno a la R. del S. 389 por parte de los siguientes deponentes:

- Departamento de Educación
- Autoridad de Desperdicios Sólidos

### Departamento de Educación

El Departamento de Educación indicó que para cumplir con la Orden Ejecutiva OE-2013-29, del 22 de abril de 2013, ha estado trabajando con la implantación del Programa de Reciclaje, el cual se está desarrollando en etapas. Según en su ponencia explican que ya han creado el Comité de Reciclaje y que el mismo está compuesto por un representante de cada Secretaría Auxiliar, Programa, División u Oficina. Los mismos han desarrollado un Plan de Trabajo, en donde han comenzado con la implantación del Programa a Nivel Central. Ya algunas de sus Oficinas y Programas cuentan con planes

de reciclaje en el que los mismos están operando, estos son: Oficina del Secretario, Oficina de Archivo Inactivo, Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, Imprenta y Autoridad Escolar de Alimentos. El Departamento tiene la expectativa de que en los próximos meses todo el personal de nivel central esté participando del Programa de Reciclaje.

Dicha agencia reconoce que al presente no existe un plan de reciclaje compulsorio en las escuelas y que algunas han decidido reciclar de manera voluntaria. Tienen como metas a cumplir: implantar el programa en los seis edificios en el área de Hato Rey, luego en las siete Regiones Educativas, posteriormente a los 28 Mega Distritos y por último a las 1,386 escuelas en operaciones.

#### Autoridad de Desperdicios Sólidos

ADS.  
La Autoridad de Desperdicios Sólidos plantea que para concretizar la política pública "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", el sector público como el privado deben establecer y mantener planes de reciclaje y recuperación de materiales. No obstante las tasas de reciclaje son muy bajas y no se ha podido cumplir con las metas impuestas.

Dicha Autoridad reconoce que los planteles escolares no necesariamente están cumpliendo, ya que los planteles escolares que poseen sus programas son a raíz de un esfuerzo por parte de ADS durante el año fiscal 2004-2005.

En el año 2004, ADS desarrolló un proyecto en las escuelas con el propósito de mejorar y expandir los programas de reciclaje en las escuelas y entidades educativas. Según ADS, se invirtió aproximadamente \$700,000.00 en la compra de 2,783 recipientes para las escuelas. Se coordinó con los municipios para asegurar que los Programas iban a ser incluidos en las rutas de recogido de reciclables. Los coordinadores de reciclaje municipal evaluaron las necesidades de sus respectivas escuelas, solicitando los siguientes recipientes: 320 recipientes de 32 galones, 1,594 recipientes de 95 galones, 869 recipientes de 2 yardas<sup>3</sup>.

En un esfuerzo conjunto entre ADS y los municipios, se orientó a las escuelas sobre la logística, se ofrecieron talleres de capacitación, se establecieron alrededor de 949 programas en escuelas e instituciones educativas. Para el 2013, los informes trimestrales de los municipios arrojaban la existencia de 1,341 programas de reciclaje y centros educativos. Por lo que la Autoridad de Desperdicios Sólidos está en la mejor disposición de continuar trabajando para el logro de obtener mayor reciclaje en Puerto Rico.

## RECOMENDACIONES

---

Se reconocen los siguientes aspectos que son necesarios mejorar:

- 1) Desarrollar un plan de reciclaje en las escuelas.
- 2) Asignar áreas de almacenamiento.
- 3) Suministrar equipos y materiales.
- 4) Consistencia en el recogido municipal.
- 5) Personal que atienda el programa.
- 6) Mayor interés y cooperación por parte de los Directores de Escuelas.
- 7) Construir base de datos sobre los materiales reciclables de las escuelas e instituciones, ya que los municipios son los responsables en recogerlos y no llevan estadísticas de los mismos.

## CONCLUSIÓN

---

Conforme a los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo acoge los planteamientos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, luego del estudio y consideración correspondiente. Entendiendo que el Departamento de Educación se queda corto en el cumplimiento de la Orden Ejecutiva (OE-2013-029) y con la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" del 1992. Por tal razón, presenta ante este Alto

Cuerpo Legislativo, el Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 389 para su conocimiento y consideración.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Presidenta

ORIGINAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Asamblea  
Legislativa

4ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de octubre de 2014

**Informe Final sobre la R. del S. 391**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 391 somete a este Honorable Cuerpo su Informe Final.

**PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración la Resolución del Senado 391 que tiene el propósito de ordenar un estudio e investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente", específicamente con el Art. 6 inciso (i) el cual exime del requisito de referido o autorización previa del plan médico para recibir servicios de ginecología/obstetricia y/o pediatría, en aquellos casos en que el médico es parte de la red de proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidado de salud individuales o grupales con acceso directo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de la medida se evaluó el contenido de las ponencias sometidas por la Oficina del Procurador del Paciente y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). No obstante, se aclara que se solicitó memoriales explicativos al Colegio

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RR

2014 OCT -6 PM 4:26

de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico y el Departamento de Salud y que al momento de la redacción del presente informe los antes mencionados no habían sometido su posición en torno al contenido de la Resolución del Senado 391.

La Oficina del Procurador del Paciente destacó que el Artículo 6 de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente dispone que todo paciente de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a una selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios que sea adecuada y suficiente para garantizar el acceso a cuidado y servicios de salud de alta calidad, de manera que pueda escoger aquellos planes de cuidado y proveedores que mejor se ajusten a sus necesidades y deseos, irrespectivamente de su condición socioeconómica o capacidad de pago. Además, traen a la atención de esta Comisión lo referente a que el Reglamento 7617 detalla los deberes y obligaciones de los proveedores de servicios de salud y los derechos de los pacientes en Puerto Rico, complementando así las disposiciones de la Carta de Derechos y Responsabilidades de los Pacientes.

El Artículo 10 del Reglamento 7617, supra, dispone que todo paciente tiene derecho a seleccionar proveedores en cantidad y variedad suficiente que le asegure acceso y disponibilidad, conforme a su cubierta y el modelo de servicio. La entidad aseguradora debe permitir que todo paciente seleccione su médico primario o médico de cabecera de su preferencia de la red de proveedores del plan de cuidado de salud, conforme a sus políticas y/o procedimientos para la selección de médicos primarios o de cabecera.

En lo que respecta a las mujeres embarazadas, la Oficina del Procurador del Paciente entiende que la entidad aseguradora debe permitir que toda mujer paciente tenga acceso directo a especialistas ginecólogos y obstetras, incluyendo perinatólogos de su selección para el cuidado preconcepcional, prenatal y post-parto; así como para la prevención y tratamiento de condiciones ginecológicas, incluyendo medicamentos.

Entienden que la aseguradora deberá garantizar que las mujeres seleccionen libremente un ginecólogo y obstetra de su preferencia dentro de la red de proveedores de la aseguradora de servicios de salud o el plan de cuidado de salud, irrespectivo del modelo de cuidado. También toda paciente debe tener acceso directo a obstetras y ginecólogos de la red de proveedores de su plan de cuidado de salud para: su cuidado



preconcepcional, prenatal y postparto; cuando sospechen cualquier condición de salud de la mujer y ginecológica, incluyendo la sospecha de embarazos; para exámenes preventivos y de cernimiento ginecológico y de salud de la mujer; para atender su embarazo.

La Oficina del Procurador del Paciente mencionó que en los planes de cuidado de salud bajo el modelo de cuidado dirigido, toda mujer podrá elegir a un ginecólogo y un obstetra como médico primario dentro de la red de proveedores de la aseguradora para la prevención y tratamiento de las condiciones de salud de la mujer y ginecológicas, incluyendo el cuidado preconcepcional, prenatal y postparto. De la mujer estar embarazada, y no haber elegido como médico primario a un ginecólogo-obstetra, éste último automáticamente se convertirá en su médico primario para las cuestiones del embarazo y ginecológicas. La mujer escogerá al ginecólogo-obstetra de su preferencia dentro de la red de proveedores participantes del plan de cuidado de salud o entidad aseguradora de servicios de salud.

En lo concerniente al Reglamento 7617 la Oficina trajo a la atención de esta Comisión que el mismo dispone que se deberá garantizar que toda mujer con embarazo catalogado de alto riesgo acceda de forma directa a proveedores obstetras que atienden a la población de mujeres embarazadas de alto riesgo de la red de proveedores de su entidad aseguradora o plan de cuidado de salud, a una proximidad geográfica razonable a su residencia o trabajo. De no existir un obstetra en la red de proveedores que atienda embarazos de alto riesgo a una distancia razonable, puede acceder el más cercano a su residencia o lugar de trabajo. De no existir este tipo de proveedor dentro de la red de proveedores del plan de cuidado de salud, la entidad aseguradora debe garantizar el acceso a dichos proveedores fuera de la red de proveedores del plan de cuidado de salud. La entidad aseguradora está obligada a satisfacer la totalidad del pago de dicho proveedor fuera de la red, excepto el coaseguro/copago/deducible y la diferencia de costo del servicio por el proveedor y la tarifa de la aseguradora por dicho servicio, correspondiente al plan de cuidado de salud del paciente, beneficiario, suscriptor o asegurado.

Entienden que la normativa que regula la agencia en cuanto al acceso directo para recibir servicios de ginecología/obstetricia, en aquellos casos en que el médico es parte de



la red de proveedores y dichos servicios estén cubiertos por los planes de cuidados de salud individuales o grupales es bastante específica.

En cuanto a las querellas que se reciben en la Oficina del Procurador del Paciente por falta de acceso a un servicio de salud o proveedor de servicios de salud, se realizó un estudio sobre las mismas en la agencia luego de creada la Oficina del Procurador del Paciente en julio de 2013, específicamente sobre denegación de referidos a ginecólogos fuera de la red preferida. Estas querellas se clasifican como Pobre Calidad de Servicio en su Sub-Clasificación: Denegación de Referido. Se identificaron 63 querellas presentadas hasta diciembre 2013 por denegación de referidos. De ese total se identificó un total de 43 querellas de pacientes femeninas. Por tanto, se puede concluir que actualmente las pacientes embarazadas que desean recibir los servicios ginecológicos de un proveedor fuera de la red preferida han confrontado algún tipo de problema para recibir dicho servicio sin el requisito de un referido.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) comenzó su ponencia destacando que es incorrecto el que ASES no esté cumpliendo con las disposiciones de la Ley 194-2000, según enmendada, específicamente en lo relacionado a la limitación dispuesta en la Ley en cuanto al requerimiento del referido o autorización previa del plan para recibir servicios de un ginecólogo/obstetra/o pediatras.



ASES es el brazo operacional del sistema de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 del 2010 del 29 de julio de 2010, se transfirió a la ASES la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos que concede la Ley 195 a estos. Estas funciones fueron asignadas adicionalmente a la responsabilidad que la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada (en adelante, Ley Núm.72), nos confiere. La responsabilidad primordial y deber ministerial de la ASES consiste en contratar con aseguradoras y organizaciones de salud, servicios médicos de calidad al menor costo posible y con la cubierta más amplia que pueda obtenerse. Dicha cubierta debe tener el mínimo de exclusiones. Entre otras cosas, la cubierta de Mi Salud no limita de forma alguna la atención de condiciones de salud preexistentes. De igual forma, los contratos que se formalizan con las aseguradoras tienen que atemperarse a las leyes locales y federales vigentes. Como es sabido, el plan Mi Salud recibe financiamiento del gobierno federal y

la ASES está regulada por el Center for Medicare and Medicaid Services (CMS por sus siglas en inglés).

ASES trajo a la atención de esta Comisión que como cuestión de hecho, la cubierta del plan Mi Salud es una de las más amplias y completas en jurisdicción alguna, comparándola con planes de la misma naturaleza que el que brinda nuestro gobierno a su población.

En lo que respecta a los servicios pediátricos, los beneficios son extensos y con acceso directo a los pediatras de la red de proveedores. Además de la cubierta aplicable a todos los beneficiarios del plan, en el caso de los menores de edad se incluyen también servicios preventivos tales como: (a) administración de vacunas; (b) cuidado de la salud infantil, incluyendo una evaluación anual comprensiva, realizada por un profesional de la salud certificado, la cual complementa los servicios provistos bajo las disposiciones de EPSDT del Título XIX de la Ley de Seguro Social federal; (c) examen visual; (d) examen auditivo, incluyendo pruebas de discernimiento auditivo para recién nacidos, antes de abandonar el hospital; (e) cuidado de la salud infantil durante los primeros dos (2) años de vida.

 En cuanto a los servicios de obstetricia y ginecología, la cubierta vigente garantiza el derecho de la mujer a la libre selección de un obstetra/ginecólogo, entre la red de proveedores de Mi Salud. La ASES está muy consciente de las disposiciones de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, en torno al derecho de que todo paciente, usuario o consumidor de planes de cuidado de salud individuales o grupales, tenga acceso directo a los servicios de ginecología y obstetricia, sin que se requiera un referido del médico primario o la autorización previa del plan. La propia ley establece la condición de que dicho médico sea parte de la red de proveedores del plan de cuidado de salud. Asimismo lo dispone la cubierta de Mi Salud.

El 14 de noviembre de 2013 ASES emitió la Carta Normativa Núm. 2013-11-14, dirigida a todas las aseguradoras y proveedores de servicios del plan Mi Salud. El propósito fundamental de la misma fue el de orientar y aclarar la norma aplicable a este asunto y acompañaron con la ponencia copia de la misma que se incluye como Anejo I del presente informe. En dicha comunicación se reitera que el modelo del Plan Mi Salud reconoce el derecho de sus beneficiarios a acceder de forma directa al ginecólogo y

obstetra de su selección, a través del GMP y de su red preferida, sin que sea necesario un referido por parte de su médico primario. Ello, en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Carta de Derechos del Paciente.

La ASES cuenta con procedimientos de querellas para que todos los componentes del sistema de salud del gobierno puedan elevar sus quejas y plantear violaciones a sus derechos. Mencionan que de haberse dado o darse en el futuro una violación a las precitadas disposiciones de la carta de Derechos del Paciente por parte de las entidades contratadas para la prestación del plan de salud, o los proveedores de dichos servicios, la ASES intervendría, como parte de sus obligaciones estatutarias, en aras de reivindicar los derechos de sus beneficiarios.

ASES reconoció las facultades de los cuerpos y comisiones legislativas de realizar investigaciones en aras de velar por el cumplimiento de las leyes que administran e implantan las agencias y corporaciones públicas. La ASES siempre ha estado y está disponible para colaborar con cualquier investigación que sobre sus funciones y responsabilidades se pretenda realizar, siempre y cuando la misma se lleve a cabo a tenor con las leyes vigentes. No obstante, la ASES entiende que es de rigor reconocer también que dichas investigaciones deben partir de situaciones que realmente presenten un problema para el país y estar inspiradas en un genuino deseo de resolver los mismos. Ello, entre otras cosas, para evitar la onerosidad fiscal y procesal que conlleva el desarrollar investigaciones sobre aspectos que están eficientemente atendidos por la instrumentalidad gubernamental concernida. Sostuvieron que la preocupación planteada no parte de premisas correctas. Manifestaron que están descargando diligentemente su responsabilidad y cumpliendo con las disposiciones aludidas. Concluyeron que la ASES no está incumpliendo con la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.

## CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que se está cumpliendo con lo que dispone la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente, específicamente con el Artículo 6 inciso (i). Además constató que existen los mecanismos necesarios que regulan los trámites y procesos a seguir en caso de que se niegue los servicios según dispuestos en el Artículo 6 de la ley antes mencionada.



Por el argumento antes esbozado la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Informe Final de la medida propuesta.

Respetuosamente sometido

  
Hon José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición



14 de noviembre de 2013

CARTA NORMATIVA Núm. 2013-11-14

**A TODAS LAS ENTIDADES CONTRATADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES) Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL PROGRAMA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, MI SALUD.**

**Re: REFERIDOS**

Esta Carta Normativa se publica con el propósito de aclarar el alcance de lo dispuesto en la Carta Normativa #11-0501 de 1ro de mayo de 2011, a la luz de la legislación y de la normativa aplicable.

El Programa de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("el plan"), MI Salud, es un modelo integrado de salud adoptado para ofrecer servicios a las personas beneficiarias cubiertas bajo lo dispuesto en la Ley Núm. 72 de 1993, conocida como la Ley de la Administración de Seguros de Salud, y a las personas médico indigentes cubiertas bajo el programa federal de Medicaid. La Ley Núm. 72 define a los proveedores de servicios de salud como los "médicos primarios, médicos de apoyo, servicios primarios, proveedores primarios y organizaciones de servicios de salud". Por su parte, la Ley Núm. 72 define al "médico primario" como el "[p]rofesional proveedor participante que evalúa y da tratamiento inicialmente a los beneficiarios" y quien "[e]s responsable de determinar los servicios que precisa el beneficiario, [de] proveer continuidad [y] de referir a los beneficiarios a servicios especializados". "Se consideran médicos primarios [los] médicos generalistas, médicos internistas, médicos de familia, pediatras, ginecólogos y obstetras". Para garantizar la calidad y libre selección de los beneficiarios a los servicios de salud cubiertos por el plan, la Ley Núm. 72 también dispone que los beneficiarios de MI Salud tendrán derecho a escoger, e incluso a cambiar, su médico primario, derecho al libre acceso a los servicios médicos y a que no se les niegue los servicios bajo la cubierta.

Bajo lo dispuesto en la Ley Núm. 72, los beneficiarios de MI Salud se suscriben a un Grupo Médico Primario (GMP), que es el custodio del manejo integrado de salud de los beneficiarios suscritos al plan y asignados a dicho GMP. Dentro de cada GMP se integran el número de médicos primarios y especialistas necesarios para el cuidado de la salud de la población bajo su atención, según exige el contrato entre la ASES y el asegurador seleccionado, las condiciones médicas prevalecientes y la demografía de esa población. Dichos GMP, como norma general, incluyen médicos generalistas, médicos de familia, internistas, pediatras, ginecólogos y ginecólogos-obstetras.

El GMP es el responsable de velar y garantizar que los beneficiarios bajo su atención tengan acceso a los servicios especializados cubiertos y necesarios para sus condiciones de salud. Para viabilizar y facilitar el libre acceso a servicios especializados, el modelo de MI Salud provee para la creación de redes preferidas de proveedores de salud dentro del GMP. Estas redes preferidas garantizan a los beneficiarios acceso directo a la cubierta de servicios especializados sin referido o autorización del médico primario.

El modelo integrado de MI Salud también les brinda a los beneficiarios del plan acceso a los especialistas que no forman parte del GMP y de su red preferida a través de la red general del asegurador contratado por la ASES. Esta red general complementa la red preferida del GMP y ofrece otras opciones al beneficiario en caso de que las alternativas disponibles dentro de la red preferida no sean viables o se necesite de otros especialistas. Sin embargo, para que el GMP pueda ofrecer a los pacientes un cuidado de salud administrado de forma ordenada, coordinada y responsable en cumplimiento con la Ley Núm. 72, es preciso que antes de utilizar un especialista fuera del GMP y su red preferida, el beneficiario obtenga un referido de su médico primario y pague, de ser aplicable, el correspondiente co-pago cuando visite al especialista de la red general.

En el caso particular del acceso a los ginecólogos y ginecólogos-obstetras, es preciso reconocer que la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", también de aplicación al Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado, dispone en lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, que todo paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a "[q]ue los planes de cuidado de salud individuales o grupales cubran los servicios de ginecología y obstetricia con acceso directo, sin requerir referido o autorización previa del plan, siempre que ese médico sea parte de la red de proveedores del plan de cuidado de salud".

En consideración a todo lo antes expuesto y de conformidad con la Ley Núm. 72 de la ASES y lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, el modelo de MI Salud reconoce el derecho de sus beneficiarias a seleccionar y acceder de forma directa al ginecólogo o ginecólogo-obstetra de su preferencia a través del GMP y su red preferida sin necesidad de un referido de su médico primario. En caso de que las beneficiarias necesiten los servicios de un ginecólogo o ginecólogo-obstetra en la red general y fuera de la red preferida, deberá obtener el correspondiente referido del médico primario y pagar, de ser aplicable, el co-pago que corresponda en la visita a dicho especialista.

Finalmente, reiteramos, según se estableció en la Carta Normativa #11-0501, que bajo las redes preferidas de MI Salud no se requieren referidos para visitar a especialistas, ni contrafirmas del médico primario para servicios de cubierta física. Tampoco el asegurado tendrá que pagar copagos al utilizar las redes preferidas dentro del Grupo Médico Primario de su selección y la aseguradora no podrá denegar facturas por estos servicios por no contar con el referido del médico primario. Además, no se requiere referido para acceder los servicios dentales, con excepción de las cirugías maxilofaciales donde se requiere referido del médico primario para el cirujano maxilofacial.

Solicitamos el fiel cumplimiento con esta normativa para que se mantengan brindando los servicios de excelencia y calidad conforme al Programa de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, MI Salud.

Cordialmente,



Ricardo Rivera Cardona  
Director Ejecutivo

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

8 de octubre de 2014

Informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1779

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 1779, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1779, tiene como propósito designar los sectores de Joyuda y Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo como “Zona de Turismo Gastronómico” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establece en su portal cibernético que la Gastronomía Puertorriqueña no solo ha sido un imán para los amantes de la comida, sino que ha hecho de Puerto Rico la capital gastronómica del Caribe. Chefs de clase mundial habitan las cocinas de muchos restaurantes en San Juan, mientras que otros internacionalmente reconocidos han traído sus marcas a la isla.<sup>1</sup> Es por esto que debemos fomentar con mayor ahínco la gastronomía turística en todas las áreas de Puerto Rico.

<sup>1</sup> <http://www.seepuertorico.com/es/experiences/gastronomy/>

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 OCT -8 PM 5:06



Anteriormente, se estableció legislación cónsona a los fines de ésta medida, designando los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas como “Zona de Turismo Gastronómico”, bajo la Ley 59-2014, la cual se aprobó el pasado 30 de mayo de 2014.

La presente medida en evaluación contempla implementar ésta acción en una de las áreas culinarias más conocidas de nuestro País. Cabo Rojo, conocido como la “Capital del Turismo Interno”, alberga los sectores Joyuda y Punta Arena que a través de los años se han reconocido por su espectacular experiencia gastronómica. “La Milla de Oro del Buen Comer de Mariscos”, como también se le conoce a esta zona, cuenta con decenas de restaurantes mayormente especializados en mariscos frescos localizados frente al hermoso entorno del Mar Caribe.

Los sectores Joyuda y Punta Arena, además de la variedad de restaurantes, cuentan con diversos comercios dedicados al turismo como el *snorkling*, *kayaks*, viajes al cayo Isla de Ratones, renta de botes, entre otros. Una vez hayan sido designados como Zona de Turismo Gastronómico, es necesario que la Compañía de Turismo de Puerto Rico colabore y apoye esta iniciativa, brindándole la promoción, el mercadeo y demás gestiones aplicables, que redunden en el éxito comercial, turístico y económico para la zona.



### MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, recibió los memoriales explicativos de la Corporación para el Desarrollo de Joyuda, Inc., el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

**La Corporación para el Desarrollo de Joyuda, Inc.**, expresa que el pasado 25 de septiembre de 2014, se reunieron una representación aceptable de los comerciantes de Joyuda, lo cual le permitió interactuar con la razonabilidad necesaria para concurrir en la positividad y necesidad del proyecto referido, por lo que apoyan totalmente las gestiones del mismo. Indican además de forma unánime, que el Proyecto de la Cámara Núm. 1779 debe contar con disposiciones para mejoras en la infraestructura que hagan el área una más atractiva al turista. De no ser así, estructuraron varias recomendaciones que pueden ser considerados en proyectos posteriores. Se encuentran en la disposición de participar y colaborar en el plan de desarrollo que se pretende con la medida legislativa para que pueda ser cumplido en su totalidad.

El **Municipio Autónomo de Cabo Rojo**, reconoce que su política pública recae en apuntar al turismo como ente principal del desarrollo económico para el pueblo. El Municipio indica que el P. de la C. 1779, cumple a cabalidad con la política de administración pública del mismo y se une a las nuevas corrientes turísticas que son parte del desarrollo económico y fortalecen su identidad social.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico (“la Compañía”)**, explica en su memorial que se encuentran desarrollando un plan estratégico integral, mediante el cual se perseguirán objetivos concretos para que de una manera estructurada puedan lograr que Puerto Rico surja como el destino turístico de calibre mundial que se desea. No obstante, recalcan que el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, se encuentra entre diecisiete (17) pueblos que comprenden la Región Turística Porta del Sol, creada por la Ley Núm. 158-2005. Dicha región se mantiene como el destino principal para el desarrollo de pequeñas y medianas hospederías. Por lo tanto, cualquier gestión que pudiera ser beneficioso para dicha región, conlleva un beneficio para el turismo general.

 Además, la Compañía indica que actualmente las tendencias mundiales se mueven a darle énfasis a los mercados gastronómicos, por lo que se han hecho los ajustes necesarios y se han reenfocado los recursos de la Compañía para maximizar esas áreas con potencial de desarrollo. Mencionan que el Municipio de Cabo Rojo, uno de los que ya ha generado estos eventos en su plaza pública.

La Compañía apoya el propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 1779, toda vez que la designación de áreas turísticas forme parte de los poderes de la misma, para que todo lo llevado a cabo sea cónsono con los planes y la política establecida por ésta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

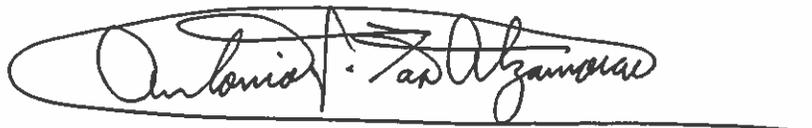
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1779, **no conlleva** un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el **Proyecto de la Cámara Núm. 1779** y analizado toda la información disponible, la Comisión concluye que con la designación de Joyuda y Punta Arena como Zona de Turismo Gastronómico, traerá consigo el desarrollo económico de estos sectores, como también otras áreas de Cabo Rojo y pueblos limítrofes. De igual forma, será de beneficio para la Región Porta del Sol y todo el componente turístico del área oeste de Puerto Rico.

 A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda favorablemente** la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1779**, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**  
**Presidente**  
**Comisión de Turismo, Cultura,**  
**Recreación y Deportes y Globalización**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1779**

24 DE MARZO DE 2014

Presentado por el representante *Bianchi Angleró*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística;  
y de Desarrollo Integrado de la Región Oeste



**LEY**

Para designar los sectores de Joyuda y Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo como "Zona de Turismo Gastronómico" y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Nuestra misión, es simple, precisa y alcanzable: preservar la gastronomía puertorriqueña mediante un continuo desarrollo de soluciones que se adapten a la continua evolución de la industria.", nos dice **Rafael Barrera**, unos de los Chefs fundadores de la Asociación de Gastronomía Puertorriqueña.

Puerto Rico se distingue, entre otras cosas, por tener una de las más variadas y exquisitas gastronomías del Caribe, y del mundo. Contamos en nuestro haber con un sin número de hombres y mujeres que se han dedicado a las artes culinarias y al igual que artistas y deportistas han puesto el nombre de nuestra Isla en alto.

El turismo gastronómico es parte de lo que se le conoce como "turismo de interés específico", donde la gastronomía del país visitado es el hecho fundamental que guía la visita. Este tipo de turismo, se presenta hoy como otra alternativa de desarrollo económico. Es una forma muy particular de conocer el mundo, concentrada en las manifestaciones de la cultura culinaria de cada país. Conscientes de las nuevas tendencias del turista, múltiples países han reconocido el turismo gastronómico como un mercado en crecimiento.

Según reseña el Plan de Mercadeo de Turismo Gastronómico 2012-2016 de Argentina "despertó con fuerza la atención de estudiosos de diferentes partes del mundo después de la realización del Congreso Mundial de Turismo Gastronómico realizado por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en Lárnaca, Chipre, en el año 2000. En la actualidad, los países que cuentan con un desarrollo avanzado del producto turismo gastronómico son Estados Unidos, Canadá, Irlanda, Australia, Corea del Sur y Nueva Zelanda. Otros tres países que son pioneros y emblemáticos en este producto son Italia, España y Francia. En el caso de Italia, toda la oferta de turismo gastronómico se presenta en combinación con las rutas del vino, teniendo como principal atractivo el alojamiento en las haciendas o estancias. Entre ellos, Francia tiene una oferta gastronómica importante dado que es cuna de la buena mesa y por mucho tiempo conto con parte de los más renombrados "chefs", aunque en este sentido también España ha crecido sideralmente en los últimos años con figuras de gran renombre mediático. La gastronomía francesa forma parte del patrimonio nacional; cada región ofrece alguna especialidad, cocina casera o vanguardista, ligera o muy tradicional. De esta tribología de países también se destaca el reconocimiento de la UNESCO a la dieta mediterránea, declarada desde el 2010 patrimonio cultural inmaterial de la humanidad."

 El plan dispone que en América Latina se destacan Perú, Chile, Brasil y México como países cuyo producto presenta un alto potencial, también con diferentes niveles de evolución del tema en cada uno de ellos. En este contexto internacional es interesante observar también que Argentina ha sido identificada como un país con alta potencialidad en el desarrollo de turismo gastronómico. Esto representa un escenario favorable para la implementación de políticas y acciones conjuntas de desarrollo, posicionamiento y promoción del producto, aunando esfuerzos conjuntos del sector público y privado. Dado a esto, Argentina creó el *Plan de Marketing de Turismo Gastronómico 2012-2016* el cual se enmarca dentro del turismo cultural, contemplando asimismo los alimentos, productos y técnicas de elaboración que forman parte del patrimonio inmaterial de un destino.

Entendemos que Puerto Rico tiene que unirse a las nuevas corrientes turísticas y reconocer como objetivo nacional la necesidad de presentar la gastronomía como motor de desarrollo económico-social y como factor de identidad nacional. Dado a esto, entendemos importante que nuestra región de Porta del Sol se inserte en esta nueva

visión y emule la legislación previamente presentada por esta decimoséptima Asamblea Legislativa para cumplir con nuestra nueva propuesta de país.

Las áreas de Joyuda y Punta Arena en Cabo Rojo, reconocidos por sus hermosas playas, la variedad de mariscos y la amabilidad de su gente, se han distinguido por su exquisita cocina y sus excelentes restaurantes, los cuales son del agrado de todos sus visitantes. Joyuda se ha convertido en la parada obligatoria al momento de visitar la región de Porta del Sol para disfrutar las delicias del mar.

A pesar del gran auge económico que representa el reconocimiento de la excelente oferta culinaria del área, es necesario promoverlas e integrarlas a la oferta turística de nuestro País. Es importante que la Compañía de Turismo de Puerto Rico reconozca y promueva estas rutas culinarias, permitiendo que el turista tenga una verdadera experiencia puertorriqueña.

Es por esto que la presente legislación propone denominar a los sectores de Joyuda y Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo como Zona de Turismo Gastronómico y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores, y que se conviertan en un atractivo especial para el turista en Puerto Rico.

 *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" los sectores de Joyuda y  
2 Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

3            Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar las  
4 Zonas de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo 1 de esta ley dentro de su plan  
5 de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.

6            Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación  
7 de un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramientos a los comerciantes del  
8 área, incluidos en el Artículo 1, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño  
9 de este plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá integrar a la  
10 administración municipal de Cabo Rojo.

1           Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá orientar a los  
2 comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo  
3 1 de esta ley sobre aquellos incentivos otorgados por leyes vigentes para el desarrollo  
4 económico y la creación de empleos, además de aquellos que la Administración  
5 Municipal pueda proveer, según sus capacidades, para el pleno desarrollo y  
6 fortalecimiento de las zonas de interés turístico gastronómico.

7           Artículo 5.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la  
8 reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta ley dentro de  
9 los noventa días (90) luego de la aprobación de esta Ley.

10           Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, possibly initials or a name, followed by a period.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT -6 PM 5:29  
7<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## SENADO DE PUERTO RICO

6 de octubre de 2014

### Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 274 Sin Enmiendas

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 274 Sin Enmiendas.

#### ALCANCE DE LA RCC 274

La Resolución Conjunta de la Cámara 274 propone designar, con el nombre de "Ing. Pedro A. Marrero Padilla", la Carretera 567, del Barrio San Lorenzo, en el Municipio de Morovis.

La Exposición de Motivos de la medida reconoce al Ing. Pedro A. Marrero Padilla como merecedor de que dicha vía pública lleve su nombre dadas las ejecutorias y gesta cívica logrados a lo largo de su trayectoria como servidor público. El ingeniero Marrero fungió como ingeniero, planificador, cooperativista, agricultor, comerciante, ambientalista, deportista, entre otros. Fue vicepresidente de la Junta de Calidad Ambiental bajo la incumbencia del Gobernador Luis A. Ferré hasta que pasó a ser socio de Lebrón y Asociados, destacados en el campo ambiental.

Así también, perteneció a diversas organizaciones civiles, deportivas, culturales, políticas y profesionales que le llevaron a obtener logros importantes en su vida que hoy le reconocen sus compueblanos de Morovis.

#### ANÁLISIS DE LA RCC 274

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes de la Cultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe sobre la presente medida. Dicha Comisión evaluó los comentarios del Hon. Heriberto Rodríguez Adorno, Alcalde de Morovis, manifestando que el Ing. Marrero Padilla aportó significativamente al

desarrollo del deporte moroveño, donde se destacó como apoderado de los Titanes y fundador de Las Montañas, equipo con el cual estableció los mayores récords de asistencia a la liga.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIONES**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 274 Sin Enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

The image shows a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'Pedro A. Rodríguez Gopzález'. It consists of two large, overlapping loops for the first part, followed by a series of smaller loops and a dashed line extending to the right.

**Hon. Pedro A. Rodríguez Gopzález**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE MAYO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 274**

10 DE MAYO DE 2013

Presentada por el representante *Torres Calderón*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la Carretera 567 del Bo. San Lorenzo del Municipio de Morovis con el nombre de "Ing. Pedro A. Marrero Padilla" (q.e.p.d.).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El nombre que se va a utilizar para designar una vía o estructura debe pasar por el más profundo análisis para conocer los atributos personales, profesionales y éticos; sus aportaciones al país, a su pueblo y a la educación. La decisión conlleva una gran responsabilidad. La persona seleccionada o candidata a recibir esta distinción debe ser un ejemplo digno de emular por la sociedad, de integridad intachable y fiel defensora y colaboradora en las causas nobles, en defensa del bien, de la verdad y de la justicia.

La trayectoria del Ing. Pedro A. Marrero Padilla (q.e.p.d.) reúne todos los atributos para ser merecedor de que la Carretera 567 del Barrio San Lorenzo del Municipio de Morovis lleve su nombre. Sus ejecutorias y gesta cívica han logrado que su nombre pase a la inmortalidad.

Ing. Pedro A. Marrero Padilla nació el 16 de junio de 1946. Hijo de Don Narciso Marrero Rodríguez y Doña Regina Padilla Colón, hermano de Francisca, Rafael (q.e.p.d.), Enrique (q.e.p.d.), Jorge L. (q.e.p.d.), Ángel (q.e.p.d.), Jaime, Victor, Benjamín,

Laura R. y Luz M. Marrero Padilla. Se casó con Rosalys Sánchez Torres, con quien tuvo cuatro hijos, Pedro J., Javier A., Carlos A. y Gabriel E.

Pedro, como se le conocía, llevó el nombre de Morovis bien alto tanto como servidor público. Desde 1969, hasta el momento de su deceso, fungió como ingeniero, planificador, cooperativista, agricultor, comerciante, ambientalista, deportista, en el ámbito social, cultural y político.

En 1969 se convirtió en el Vice-Presidente de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico nombrado por el Gobernador Don Luis A. Ferré, puesto que ocupó durante cuatro años, hasta 1972, cuando se convirtió en uno de los Socios de Lebrón y Asociados en el Campo Ambiental.

En términos de premiaciones, distinciones y reconocimientos, Pedro recibió reconocimientos por sus ejecutorias en pro del ambiente por parte de la Junta de Calidad Ambiental, en deportes como Apoderado de Los Titanes de Morovis del Baloncesto Superior Nacional, de Las Montañas de Morovis en el Baloncesto Superior Femenino con las que obtuvo el Campeonato 2007 y varios sub-campeonatos.

Perteneció a varias organizaciones civiles, deportivas, culturales, políticas y profesionales. Entre estas se destacan el Colegio de Ingenieros, Club de Leones, Liga de Cooperativas de Puerto Rico, Grupo de Ganaderos del Norte, la Liga de Baloncesto Superior Nacional (apoderado de los Titanes de Morovis), la Liga de Baloncesto Superior Femenino (Las Montañas de Morovis) Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, y la Juventud Progresista del Partido Nuevo Progresista.

Pedro, obtuvo muchos logros en su vida pero para él los más significativos eran los logros de su gente y de su pueblo, por eso era hombre de pueblo. Y como Jibaro de la Patria Chica, de la Isla menos Morovis y de Nuestra Nueva Ciudad lo honramos con esta vía.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Sección 1.-Se designa a la Carretera 567 del Barrio San Lorenzo del Municipio de
- 2 Morovis con el nombre del "Ing. Pedro A. Marrero Padilla" (q.e.p.d.).
- 3            Sección 2.-Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de
- 4 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de
- 5 Estructuras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

